



**CONCURSO PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE DOS LOCALES COMERCIALES EN LA LONJA DE PESCADORES DEL PUERTO DE BARCELONA, DESTINADOS A RESTAURACIÓN Y BAR, RESPECTIVAMENTE. Clave de expediente: Exp. 002/2024-SGSJC.**

Respuesta a la séptima solicitud de aclaraciones en relación con el referido concurso que al amparo de la Base 3ª apartado 3 del Pliego se realizó en fecha 5 de noviembre de 2024.

**CONSULTAS**

**1. En caso de no resultar adjudicatario, ¿en qué plazo se devolverá la fianza provisional?**

**Respuesta:**

**1.1.-** Para dar respuesta a dicha consulta cabe referir lo dispuesto en las siguientes Bases del Pliego de bases del concurso convocado.

En primer lugar, es de señalar que el apartado 10 de la letra A del apartado I del Cuadro de Características indica que *la presentación de la oferta se considerará, a todos los efectos, como equivalente a la solicitud del título necesario para el desarrollo de la actividad en el dominio público portuario, que se entiende sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones que el adjudicatario precise obtener de otras Administraciones.*

Más adelante, en el apartado I del Cuadro de Características se recogen las “Obligaciones del adjudicatario para el otorgamiento del título” y, en ese sentido, se determina que *en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación, el adjudicatario deberá presentar en el Servei d’Accès Unificat (SAU) de la Autoridad Portuaria de Barcelona la siguiente documentación:*

- A) *Escrito de solicitud del título a otorgar, para el caso de que el adjudicatario optase por constituir una sociedad de objeto único, acreditando, además, lo previsto en el epígrafe “G” anterior.*
- B) *Acreditación de la garantía de construcción prevista en el Pliego, que ascenderá a un importe equivalente al 5% del proyecto de las obras a ejecutar por el adjudicatario.*





En relación con lo anterior, y en último lugar, la Base Séptima del Pliego de bases, en su apartado 4, indica que “la Autoridad Portuaria de Barcelona comunicará la resolución de la licitación al adjudicatario mediante notificación individual. Y, a partir de esa previsión, la Base Octava dedicada al “Otorgamiento del título o títulos previstos en el Cuadro-Resumen de Características” prevé lo que sigue:

*“1.- De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la oferta seleccionada se someterá a la tramitación legal prevista para el otorgamiento del título o títulos previstos en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS, quedando el adjudicatario obligado a cumplir lo establecido al respecto en dicho CUADRO- RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS.*

*Salvo que otra cosa se establezca en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS, la tramitación se regirá por lo dispuesto en los siguientes apartados.*

*2.- En el plazo previsto en el Cuadro Resumen el adjudicatario deberá acreditar a la Autoridad Portuaria de Barcelona que ha cumplido las obligaciones precisas para tramitar el otorgamiento del título o títulos. Excepcionalmente y por razones justificadas, antes de que venza, la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá aprobar una ampliación del plazo señalado que no exceda de la mitad del mismo, con imposición de penalizaciones de 1.500.-euros por día natural de retraso sobre el plazo inicial.*

*3.- El transcurso del plazo inicial sin que previamente la Autoridad Portuaria de Barcelona haya acordado su ampliación, o el transcurso de ésta, sin que, en ambos casos, se hayan cumplido por el adjudicatario la totalidad de las obligaciones establecidas para que pueda tramitarse el otorgamiento determinará, automáticamente, que la adjudicación deje de producir efecto sin que el hasta entonces adjudicatario pueda reclamar nada por este hecho.*

*Asimismo, constatada esa circunstancia, la Autoridad Portuaria de Barcelona dictará resolución dejando constancia de esta e incautará la fianza provisional. Todo lo anterior es sin perjuicio de que la Autoridad Portuaria de Barcelona pueda reclamar la indemnización que en su caso corresponda.*





4.- En el supuesto anteriormente indicado, de que quedara sin efecto la adjudicación, la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá proceder al otorgamiento directo del título o títulos de que se trate a la oferta que resulte más favorable de entre las restantes. Se aplicará lo previsto en el artículo 83 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, con independencia del título o títulos a otorgar.

De igual modo se procederá para el caso de que el adjudicatario del concurso, que haya devenido titular de la concesión, no procediera a abonar a la Autoridad Portuaria de Barcelona, en el plazo máximo de dos meses indicado en el pliego regulador de la concesión, el importe ofertado como mayor precio de la concesión. En tal caso, deberá procederse conforme a lo señalado en el apartado b) de la condición Sexta del pliego regulador de la concesión y, tras ser declarada la caducidad de la concesión, será de aplicación lo previsto en ellos apartados 3 y 4 anteriores.”

**1.2.-** Por otra parte, lo dispuesto en el Pliego debe ponerse en relación con lo previsto por el art. 83.b del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, que dispone por lo que aquí interesa que *la Autoridad Portuaria podrá acordar el otorgamiento directo de concesiones demaniales a un solicitante, cuando sean compatibles con sus objetivos, en los siguientes supuestos...*

*b) Cuando (el concurso) hubiera resultado fallido como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones previas a la formalización del otorgamiento por parte del adjudicatario, siempre que no hubiera transcurrido más de un año desde la fecha de su celebración, el objeto concesional sea el mismo y las condiciones de otorgamiento no sean inferiores a las anunciadas para el concurso o de aquéllas en que se hubiese producido la adjudicación. En el caso de que el concurso resultara fallido, cuando haya habido más de un licitador en el concurso que cumpla las condiciones de otorgamiento, la concesión se otorgará a la oferta que resulte más favorable de entre las restantes, de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego de Bases del concurso.*

**1.3.-** De todo ello se desprende y cabe concluir que la fianza provisional, en caso de no resultar adjudicatario del concurso, no puede ser devuelta a la sociedad licitadora que la hubiera constituido hasta que el adjudicatario del concurso no haya devenido titular de la concesión, tras la tramitación necesaria previa a su otorgamiento, y una vez dicha sociedad adjudicataria y titular de la concesión haya abonado asimismo a esta Autoridad Portuaria el importe ofertado como mayor precio de la concesión en el plazo máximo de dos meses indicado en el pliego regulador de la concesión.





1.4.- Y, en respuesta a la cuestión planteada, se estima un plazo máximo para la devolución de la fianza provisional al licitador no adjudicatario no superior a **cinco meses**.

**2. En relación con las copias de las escrituras que deben presentarse en soporte papel en el sobre 1, ¿es suficiente con entregar fotocopias de las escrituras?**

**Respuesta:**

Sí, es suficiente.

Barcelona, a la fecha de la firma digital.

Fdo.: Àlex Garcia Formatjé  
Director General

